



Expediente nº: 1927/2024

**Asunto:** Providencia insuficiencia de medios

**Contrato:** ADMINISTRATIVO SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL (ORDEN 21.12.2023 APC.0079.2024) Y PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO JUVENIL (ORDEN 12.12.2023 ACJ.0081.2024)

**Interesado:** Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación

## PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Visto el expediente de contratación que se está tramitando para el contrato de referencia, donde constan, entre otros, los siguientes ANTECEDENTES:

- Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 12 de julio de 2024 donde se dispone el inicio del expediente.
- Visto el Informe nº 2024-0342 del Jefe Negociado de Contratación de fecha 12 de julio de 2024 cuyo tenor literal es el siguiente:

### **"INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

*En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar el contrato de referencia, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.*

*Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en la prestación del contrato de referencia, emito el siguiente, **INFORME***

#### **PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

- *Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa especializada en la materia. Este hecho se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.*

#### **SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

- *No se dispone de los medios materiales, necesarios propios, para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*
- *Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.*

**TERCERO.** *El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la propia viabilidad de la prestación del servicio, ya que no existe la posibilidad de prestarlo de forma directa por este Ayuntamiento.*

**CUARTO.** *Que por parte del órgano de contratación se emita providencia acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.*

**QUINTO.** *Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."*





Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe del Jefe Negociado de Contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

**DISPONGO:**

**PRIMERO.** Acreditar, visto el informe del Jefe Negociado de Contratación anteriormente detallado, que no existen medios personales ni materiales suficientes y acreditar la conveniencia de no ampliarlos para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en la prestación del CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL (ORDEN 21.12.2023 APC.0079.2024) Y PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO JUVENIL (ORDEN 12.12.2023 ACJ.0081.2024)

Por todo ello se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

**SEGUNDO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Griñón, fecha al margen,

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN  
Fdo.: D. Álvaro Fernández Ruiz

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

